



Cámara Federal de Casación Penal

Registro N° 35/2022

Buenos Aires, 29 de Junio de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal, en forma colegiada, por los señores jueces Carlos A. Mahiques, Guillermo J. Yacobucci y Angela E. Ledesma, bajo la presidencia del primero de los nombrados, de conformidad con lo establecido en las Acordadas 24/21 y concordantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y 5/21 y concordantes de esta Cámara, para decidir acerca del recurso extraordinario federal interpuesto en la presente **causa N° FSA 19666/2019/5**, caratulada: **Fernández, Ángel Ramón y otros s/ incidente de recurso extraordinario**.

Y CONSIDERANDO:

Esta Sala II, el pasado 12 de abril, rechazó la impugnación interpuesta por la defensa particular de Ángel Ramón Fernández y Sergio Daniel Ríos (cfr. causa n° FSA 19666/2019/5, *Fernández Ángel Ramón y otros s/ audiencia de sustanciación de impugnación - reg. 18/22*).

Contra esa decisión, el defensor particular de ambos, doctor Felipe Daniel Coronel, interpuso recurso extraordinario federal.

En el caso, el recurrente se limitó a expresar su discrepancia con la decisión adoptada por este tribunal, sin lograr desarrollar una adecuada demostración de la arbitrariedad que alega. Así pues, la impugnación no cumple, en el caso, con





Cámara Federal de Casación Penal

los recaudos requeridos para la interposición del recurso extraordinario establecidos en los arts. 14 y 15 de la ley N° 48, y en la Acordada N° 4/2007 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación -art. 3, incisos d) y e)-.

Es sabido, por lo demás, que *“la doctrina de la arbitrariedad tiene un carácter estrictamente excepcional, y no puede pretenderse, por su intermedio, el reexamen de cuestiones no federales cuya solución es del resorte exclusivo de los jueces de la causa”* (C.S.J.N., Fallos: 303:386).

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal en la instancia, doctor Mario A. Villar, corresponde declarar inadmisibile la vía intentada, con costas (arts. 257 del CPCCN y 386 del CPPF).

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario interpuesto por la defensa particular de Ángel Ramón Fernández y Sergio Daniel Ríos, con costas en la instancia (arts. 257 del CPCCN y 386 del CPPF).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada 5/19) y remítase al Tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta anota de envío.

Firmado: Carlos A. Mahiques, Guillermo J. Yacobucci y Angela E. Ledesma.

